

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.

La Fiscalía Letrada Departamental de Rosario , constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º 409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el **N.U.N.C 2023067488** respecto de **A.J.A.M. C.I x.xxx.xxx-x, D.D.P.N. C.I x.xxx.xxx-x, H.D.E.H. C.I x.xxx.xxx-x, J.D.O.F. C.I x.xxx.xxx-x, K.E.P.N. C.I x.xxx.xxx-x, L.N.C.M. C.I x.xxx.xxx-x, L.E.M.R. C.I x.xxx.xxx-x, Z.J.N.E. C.I x.xxx.xxx-x, M.V.R.C. C.I x.xxx.xxx-x y F.H.A.F. C.I x.xxx.xxx-x**

I. Hechos

N.U.N.C 2023067488

1) Con fecha 07 de Marzo del presente año 2023, Personal de la Brigada de Antidrogas de la Jefatura de Colonia, recibe información anónima por parte de una persona que desea guardar su identidad por temor a represalias -la cual declara con identidad reservada-, respecto de que en la Ciudad de Nueva Helvecia, funcionaría una boca de venta de sustancias estupefacientes -concretamente marihuana- en una vivienda sita en la calle XXXX casi XXXX, la cual sería atendida por la persona **H.D.E.H.**, quien convive con su pareja **M.S.B.F.**

2) Conforme la información, aportada los investigadores pudieron determinar que **E.** y su pareja **B.** utilizan los Nro. de abonados xxx xxx xxx y xxx xxx xxx, respectivamente, de la operadora Antel, por lo que a solicitud de la titular de la acción y con la correspondiente autorización de la Sra. Juez, se dispusieron las correspondientes vigilancias electrónicas. Se constató que a raíz de problemas de violencia doméstica entre la pareja, ambos se encuentran actualmente separados, teniendo incluso **E.**, instalada una tobillera electrónica.

3) En merito a lo que antecede, surgen de las referidas vigilancias que **E.** se dedica a la comercialización de estupefacientes, manteniendo comunicaciones de importancia como las mantenidas con el abonado xxx xxx xxx donde con fecha **21/03/2023** hora 14:20:29 lo

llama un masculino y le dice que le escribieron “QUE PRECISARON UN QUINIENTO” E. le contesta que vaya, el masculino le dice “YO ESTOY CERCA DE TU CASA, COMO EH, LA PASAS A BUSCAR DESPUÉS LAS CINCO GAMBAS” le contesta “SI YO LA PASO A BUSCAR SI”, contestando el masculino “VO PARIENTE, ME PIDIERON AHI EMM” E. le contesta que está en unas vueltas que le avisa en un rato. Así que también, con fecha **02/04/2023** habla con el abonado xxx xxx xxx con un masculino quien le pregunta si anda a la vuelta, **E.** le dice que está en la casa si quiere que vaya hasta la casa de él, el masculino le dice le contesta “TA TA DALE DALE ESCUCHA, UN MILTON”, a lo que **E.** le contesta “UN MILTON? YA SABES”, haciendo referencia a la cantidad de sustancia en suma de dinero.

4) Asimismo surge de la interceptación establecida al abonado de **B.**, comunicaciones con el abonado Nro. xxx xxx xxx utilizado por **D.P.** donde la primera nombrada le solicita le suministre de sustancias estupefacientes como la surgida con fecha **17/04/2023** donde **B.** envía el mensaje de texto diciendo “Perdón q te escribo aso me tienen amenazada x el gena del juzgado necesito 5 g si no me hacen la vida imposible”, contestando **P.** momentos más tarde “me pediste no me escribas no nada que vengo con aquella por favor” “Vengo en durazno llego en la tardecita te llamo y te llevo los 5 que no quiero líos”, quedando claramente demostrado que **D.P.** suministra de sustancias estupefacientes a **B.**

5) Continuando con la investigación se solicita la intervención del abonado Nro. xxx xxx xxx utilizado por **P.**, donde de la misma se desprenden comunicaciones con diferentes personas a los que **P.** provee de sustancias estupefacientes, o suministra por intermedio de otras personas, a terceras personas, quienes provee de sustancias. En algunas de dichas oportunidades por intermedio de su madre **Z.N.**, tal como queda establecido en la comunicación de fecha **12/05/2023** donde lo llama el masculino al que **P.** le dice “VOS PRECISAS PA HOY TENÍA QUE SER O PUEDE SER PA MAÑANA?”, a lo que el masculino le responde “TA MAÑANA VEMOS A VER PORQUE MAÑANA ESTA AQUELLA PERO VEMOS COMO HACEMOS MAÑANA” contestando **P.** “ NOO PERO MAMÁ ESTA A LA VUELTA, QUEDÓ LA JEFA “, el masculino le responde “ Y DÓNDE ESTÁ TU MADRE?”, **D.** le dice “EN EL HOTEL DEL PRADO, TE PASO EL NUMERO Y LA LLAMAS”. Asimismo, con fecha **13/08/2023** **P.**, habla con el abonado Nro. xxx xxx xxx, y le dice “DOS ATADOS DE LEÑA”, **P.** le contesta “NO ESTOY EN NUEVA HELVECIA HASTA LA TARDECITA ESTOY EN MONTEVIDEO, TE PUEDO..., VOS ESTÁS EN TU CASA?” el masculino le dice que no, entonces **P.** le dice “HAA PORQUE ANDA MI VIEJA EN LA VUELTA SI

QUERES” “MI MADRE” el masculino le dice “BUENO Y CUÁNTO?” **P.** le dice “DALE PARA QUE YA LE MANDO, PAR”.

6) Asimismo en las mismas circunstancias, **P.** suministra con fecha **17/07/2023**, al usuario del abonado Nro. xxx xxx xxx con quien mantiene una comunicación con un masculino quien al consultarle si se encuentra en la Ciudad de Nueva Helvecia le dice que no, que si precisa algo, manifestando el masculino que sí dándole indicaciones precisas sobre donde puede conseguir sustancias estupefacientes diciendo “BUENO GOLPEA AHI Y DECILE QUE VAS DE PARTE MIA, QUE YO TE MANDE” “BUENO GOLPEA LA PUERTA Y PASAME CON E.N. GOLPEA LA PUERTA O ABRILA UN POQUITO DECILE N., GRITALE N.”, lográndose concretar el encuentro de estas dos personas como surge claramente en las escuchas telefónicas. Realizadas tareas de investigación por parte del Personal Policial y por comunicaciones surgidas de las vigilancias electrónicas se puede establecer que la persona apodada “**E.N.O.**” sería **J.D.O.**

7) Según surge de las vigilancias electrónicas con fecha **12 de junio de 2023**, siendo la hora 19:38 P. habla con el abonado Nro. xxx xxx xxx asociado al SGSP a la persona **L.C.** donde **P.** LE DICE QUE ESTÁ EN LA CASA DE V., LE PREGUNTA SI PRECISA QUE LE BUSQUE ALGO PARA ÉL O SI NO VA A PRECISAR NADA HOY, **C.** LE DICE QUE NO QUE LE IBA A MOSTRAR ALGO QUE LE HABÍA PEDIDO LA OTRA VUELTA SI SE ACUERDA, **P.** LE DICE QUE SÍ, QUE ESTÁ EN LA CASA DE LA MUJER EN LAS VIVIENDAS, **C.** LE DICE QUE AHORA PASA POR AHÍ LE DEJA DOS “D. LE DICE QUE SÍ”, se entiende acorde al tenor de las comunicaciones que **P.** suministra a **L.C.** de sustancias estupefacientes, como así también **C.** consigue diferentes sustancias y le deja a **P.** para que vea.

8) Acorde a la información manejada por los investigadores y la comunicación mantenida con el Señor **P.** es que se solicita la intervención del abonado utilizado por **C.**, de la cual surge que éste suministra de sustancias estupefacientes a diferentes personas, como lo comprueba la llamada realizada con fecha **14/07/2023** donde habla con el abonado Nro. xxx xxx xxx con un masculino al que **C.** le dice “VO ESCUCHA, TENGO LO TUYO PERO NO TENGO CON QUÉ MEDIRLO ME AGUANTAS UN RATITO MAS O VOS TENÉS CON QUÉ MEDIRLO?”, el masculino le responde que no, **C.** le dice “BUENO ESPERAME EH QUE, VO CÓMO PODEMOS HACER? CAPAZ QUE YA VOY A LEVANTAR EL COSO Y TE LLEVO ESO SI QUERES PASAR A BUSCAR UN VEINTE YA”. Es así también que con

fecha **23/07/2023** habla con el abonado Nro. xxx xxx xxx con un masculino que no se identifica lo llama el masculino y le pregunta dónde anda, le contesta: “EN CASA. ESTÁS EN LA FÁBRICA DE CHOCOLATE?”, el masculino le responde: “SÍ ESTOY ACÁ EN LA ESQUINA DEL BANCO. VOO NO ME TRAES UN PURÉ?” **C.** le responde que sí, que lo espere agregando el masculino “VOO EH TRAELO PICADITO, YA PESADO EL PURÉ PORQUE ACÁ ESTÁ IMPOSIBLE” **C.** le responde “SÍ OBVIO DALE YA SABES”, tratándose el masculino con el que **C.** hablaba de **A.G.** -consumidor-.

9) Así también los investigadores practican vigilancias discretas con fecha 23/08 y 11/09 ppdo., próximo al domicilio de **C.** sito en calle XXXX de la Ciudad de Nueva Helvecia y al complejo deportivo y de eventos P., sito en XXXX de la Ciudad de Nueva Helvecia, lugares en donde en determinado momento se apreció que personas que permanecían escasos minutos y a posterior se retiraban siendo posteriormente interceptados por personal Policial a pocas cuadras de los lugares señalados, incautándosele a uno de ellos sustancia vegetal de similares características a la marihuana, el cual preguntado manifestó su deseo de declarar bajo la calidad de Testigo con Identidad reservada por temor a represalias, bajo el seudónimo de “**CORDÓN**” quien manifestó que es consumidor de marihuana, que la sustancia incautada se la vendió **C.** en su domicilio por la suma de 200 pesos y que no es la primera vez que le compra sustancia. Continuando con el restante que fuera identificado como **D.S.** y se le realizara registro encontrándosele dentro de uno de sus bolsillos de su pantalón dentro de una hoja de papel un envoltorio de nylon color blanco conteniendo sustancia blanca de similares características a la cocaína.

10) Continuando con las actuaciones y según la información recabada oportunamente, los investigadores lograron establecer que **D.P.** utiliza la camioneta marca Volkswagen modelo Saveiro matricula XXX XXXX para ingresar la sustancia estupefaciente al Departamento de Colonia trasladándola desde la Ciudad de Montevideo tal como surge en las vigilancias practicadas los días 21/07, 21/08, respectivamente del presente año, donde se le practica seguimiento y se lo observa llegando a la Ciudad de Montevideo, al domicilio sito en Calle XXXX, donde permanece varios minutos y a posterior se retira retornando a la Ciudad de Nueva Helvecia, en donde posteriormente se le observa realizar recorrido por diferentes lugares que son puntos de venta de sustancias estupefacientes.-

Asimismo se pudo relevar del TESTIGO RESERVADO Seudónimo “MARRON” manifestó que es consumidor de cocaína, que le compró a un masculino que se llama D. no recuerda apellido, un masculino gordito; que le ha comprado varias veces; que se comunican por

celular y se encuentran en la vía pública. “El D. tiene una camioneta tipo Saveiro de color blanca, cree que el masculino hace changas en el campo; que ha comprado 500 pesos de cocaína, ya las tiene armada y las veces que le ha comprado fueron en la calle”.

Acorde a esto se realiza análisis y se coteja con registros del Sistema de Gestión de Seguridad Pública lográndose establecer que dicho domicilio se encuentra asociado a la persona **F.H.A.F.** quien utilizaría el abonado xxx xxx xxx, el cual es oriundo de la Ciudad de Montevideo, pero en la actualidad se domicilia en la Ciudad de Britopolis siendo vecino de **P.**

11) Acto seguido se realiza cotejo de base de datos del Sistema Guardián notando los investigadores que la persona **F.H.A.F.** mantiene varias comunicaciones con **P.**, como así también es nombrado por los consumidores como “**E.F.**”, como consta en fecha **02/06/2023** donde **P.** habla con el abonado Nro. xxx xxx xxx el cual le dice “YO TE DEBO DOS ENTEROS?”, D. le dice que sí, “SI EL QUE YO TE DEJÉ EN LA VENTANA LA OTRA VUELTA” “Y ESTE” “Y EL DE AHORA” el masculino le dice “AH VISTE POR ESO NO NO, TA TA PERO YA TE PAGO EL ANTERIOR AHORA, **TE DEJO EN LO DE F. AHÍ**” “DALE TE QUEDO DEBIENDO UNO”. D. le pregunta “**SABES DÓNDE ES LO DEL F.**”, el masculino le responde “SÍ MAÑANA LO PASO A BUSCAR”, D. le explica que la casa de **F.** es “DEL XXXX PARA ARRIBA DONDE VIVÍA A., DONDE VIVÍAMOS NOSOTROS”.

Momentos después dicho masculino se comunica con el abonado xxx xxx xxx que es utilizado por el ciudadano F.A. diciéndole “CUCHAME VOS ESTÁS EN TU CASA YO YA PASO POR AHÍ A BUSCAR ALGO QUE ME DEJÓ EL D.”, F. le confirma “DALE DALE”. Es de hacer constar que **D.P.** concurre a la Ciudad de Montevideo entre 1 o 2 veces a la semana yendo a la misma finca, lo que se corrobora gracias a los seguimientos realizados por parte de personal de la Brigada Antidrogas y mediante recorrido de antenas que arroja la interceptación de datos móviles en el sistema Guardián.

12) Es así, que también que surge probado de las vigilancias electrónicas que **P.** mantiene comunicaciones con el abonado xxx xxx xxx utilizado por su hermana **K.P.** donde con fecha **01/09/2023**, siendo la hora 23:28 mantiene una comunicación telefónica en la que **P.** le pregunta “QUÉ HACES ESTÁS EN TU CASA” “ESTÁ AQUEL?”, a lo que **K.P.** le dice “MIRA RECIÉN SALIÓ PERO ME FIJO SI ESTÁ AFUERA Y TE PASO UN MENSAJE SI ESTÁ, YO ESTOY ACOSTADA”, a lo que **D.P.** le contesta “ DECILE SI ME AGUANTA DOCE Y MEDIA QUE YO VAYA, SI ME PREPARA LA MISMA COMIDA QUE ME PREPARÓ HACE

UN RATO QUE ESTABA BUENASA LA VIANDA, IGUAL”, ella le pregunta “12:30?”, a lo que **P.** le contesta “12:30, QUE YO VINE A DAR UNAS VUELTAS, PERO QUE ME CONFIRME POR SÍ O POR NO PORQUE YO LE AVISO A ESTE GUACHO”, “LO MISMO COMO HOY”, a lo que su hermana le dice que le envía un mensaje. Acorde a la comunicación mencionada ut-supra se entiende que la pareja de la señora **P.** es quien suministra de sustancias estupefacientes a su hermano **D.P.**

13) Realizadas tareas de inteligencia y vigilancia por parte de los investigadores se logra establecer que la pareja de **K.P.** es **A.A.** quien se domicilia con la misma en calle XXXX de la Ciudad de Nueva Helvecia, teniendo un vínculo de cercanía con una finca lindera a su domicilio donde se lo observa ingresar y salir varias veces al día en compañía de diferentes personas. De dichas vigilancias Policiales realizadas con fecha 21/07, 25/07, 22/08, 23/08, 24/08, 08/09, 11/09, 13/09, 14/09 y 15/09 surge que **A.** tiene diferentes puntos de ventas de sustancias estupefacientes, tal como surge con fecha 13/09 y 14/09 donde el mismo concurre en varias oportunidades a la finca sita en calle XXXX domicilio de la persona **L.M.** -a quien se lo registra en forma fílmica en varias oportunidades en compañía de **A.** y concurriendo a su domicilio- donde se aprecia que luego de la llegada de **A.** al domicilio de **M.** y su posterior retiro, comienza un gran trasiego de personas que concurren a la finca, ingresando al predio por un pasillo lindero a la misma a una habitación que se encuentra en sus fondos, donde permanecen escasos minutos y a posterior se retiran. Con fecha 14/09/2023, siendo la hora 20:20 se procede a realizar la interceptación de una de las personas que ingresó y fue registrado en forma fílmica a pocas cuadras del lugar indicado resultando ser la persona **M.R.** a quien se le incauta dentro de su billetera un envoltorio de nylon conteniendo sustancia blanca de similares características a la cocaína con un peso de 0.25 gramos. Es de hacer constar que en otras oportunidades es también el señor **M.** que concurre al domicilio de **A.** y cuando retorna a su casa comienza el movimiento de personas, estableciéndose claramente que es el mismo que comercializa sustancias en el domicilio sito en calle XXXX.

14) Continuando con lo surgido de las vigilancias electrónicas, surge de la intervención instalada al abonado utilizado por **P.** comunicaciones con el abonado **xxx xxx xxx** donde habla con su ex pareja **M.V.R.** quien conoce de las prácticas delictivas que realiza el mismo como consta en la comunicación mantenida con fecha **16/05/2023**, donde **R.** le explica cómo dar de baja su número de abonado y el trámite que debe hacer, realizando además todos los trámites ya que ella es la titular del mismo, diciendo “YO EL VIERNES ANTES,

EL VIERNES 22 YO HAGO LA DENUNCIA” “TA PERO YO TE DIGO PORQUE VA A ENTRAR EL NÚMERO A LA COMISARIA POR ESO TE DIGO, ESTÁS SEGURO QUE NO ESTÁ PINCHADO QUE NO ESTÁ NADA. NADIE TE LO TIENE PINCHADO NI NINGÚN CONOCIDO, NADIE” a lo que P. le contesta “NI IDEA”, diciendo R. “BUENO TA, PORQUE AHÍ VA A SALTAR”. Es así, también que con fecha **17/06/2023** siendo la hora 15:41, mantienen una comunicación en donde P. dice “VINIERON LOS MILICOS A SALUDARME SI ANDARÉ BIEN... MENOS MAL QUE NO OLFATEARON LA CAMIONETA ADENTRO” “ESTOY ESPERANDO QUE ME LLAMEN A VER SI TENGO QUE IR A MALDONADO O NO” a lo que R. le contesta “A HACER COSAS BUENAS NO CREO” a lo que P. le contesta “Y BUENO QUE VAS A HACER DEL AIRE UNO NO VIVE”.

15) Además de existir lo previamente narrado en cuanto a lo que surgió de vigilancias electrónicas y/o testimonios, los investigadores cuentan con registros fílmicos de los involucrados concurriendo asiduamente a los lugares utilizados como “bocas” de drogas así como vigilancias del movimiento de personas típico de tales lugares y seguimientos de los mismos, viéndose vinculados a varias fincas de la ciudad de Nueva Helvecia, Montevideo y Balneario Britopolis lugares que son utilizados por la Organización Criminal para realizar acopio y comercialización de sustancias estupefacientes. Acorde a lo relatado y surgiendo claramente que las personas identificadas están suministrando mayor cantidad de sustancias estupefacientes, en diferentes puntos, lo que pone de manifiesto que la asociación criminal va aumentando su poder económico y el daño que ocasiona al bien jurídico tutelado (Salud Pública y Paz Pública) es que he decidido solicitarle las siguientes órdenes de allanamiento y detención que le identificaré.

16) Por los motivos expuestos, y por existir evidencias suficientes en la presente investigación, y en atención a la normativa vigente –Nuevo C.P.P.– se le solicito **para el día martes 26 de setiembre del presente año**, se dispuso por Decreto Nro. xxxx, librar las **correspondientes órdenes de allanamiento** para las viviendas sitas, donde fueron incautados, en la:

1. Finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia. Finca con fachada de color blanco, portón de madera corredizo domicilio de **A.A. y K.P.**

Donde fueron incautados: - 44.000 pesos Uruguayos, - celular marca SAMSUNG, IMEI xxxxxxxx- xxxxxxxx de color gris con estuche, - celular marca SAMSUNG IMEI xxxxxxxx-

xxxxxxx de color rojo con estuche, - un chip nro. xxxxxxxxx, - Auto marca VW GOL Matrícula XXX XXXX, Padrón XXXXXX, Chasis XXXXXXXXXX, Motor XXXXXX.

2. Finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, apartamento ubicado debajo de la casa lindera a la de **A.A.**, donde este pernocta en algunas oportunidades. Allí vive la Sra L.M. (madre de A.).

Donde fueron incautados: - celular negro ENERGIZER con tapa rota propiedad de J.M., - celular SAMSUNG color plateado con pantalla rota propiedad de pareja de M., - celular REDMI IMEI xxxxxxxxxxxx - xxxxxxxxxxxx propiedad de A.M.

3. Finca ubicada en calle XXXX, domicilio de **H.D.E.** Donde fueron incautados: - un envoltorio de nylon conteniendo sustancia vegetal con un peso de 2,66 gramos. Y al momento de la detención en la vía pública se le incautó el celular que llevaba entre sus ropas, cuyos demás datos surgen de la carpeta investigativa.

4. Finca ubicada en calle XXXX, en el Balneario Britópolis, finca con fachada de color blanco y portón y cercado con maderas horizontales, domicilio de **D.P.**

Donde fueron incautados; un pendrive y un celular marca SAMSUNG de color gris, y de su billetera la suma de 15.000 pesos Uruguayos. Asimismo como P. es detenido en la vía pública frente a la casa de A., donde estaba estacionada la camioneta (propiedad de P.) VW SAVEIRO Matrícula XXX XXXX, donde se realiza el registro de la misma encontrando en el interior de la misma se incautó 3 aparatos celulares propiedad de P.: siendo uno marca IPHONE, otro marca CAT y el restante marca IPHONE el cual se encontraba en una caja cerrada, un recipiente conteniendo 15 envoltorios de sustancia blanca con un peso de 7,25 gramos, una balanza digital de color gris (no funciona).

5. Pieza ubicada en predio de Hotel del Prado con fachada deteriorada, puerta de madera y alerón de chapa de zinc, donde también pernocta asiduamente de **D.P.** y que utiliza como depósito de efectos de su propiedad, no se incautó ningún efecto vinculado a la investigación.
6. Apartamento Nro. xx ubicado en Hotel del Prado de la Ciudad de Nueva Helvecia domicilio de **Z.N.** Donde fueron incautados: - celular marca SAMSUNG con pantalla dañada, tapa trasera de color rojo IMEI xxxxxxxxxxxx - xxxxxxxxxxxx - dos balanzas de precisión de color gris y la suma de 620.000 pesos Uruguayos.

7. Finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, finca con pequeño muro ubicada en la esquina mencionada, domicilio de **J.O.** Al concurrir en el día de hoy no había moradores, por lo que averiguaciones practicadas con vecinos linderos, se pudo establecer que el mismo se había mudado recientemente al pueblo de Cufre, calle XXXX, donde posteriormente fue ubicado, autorizando el mismo una inspección ocular voluntaria, procediéndose a la incautación de los siguientes efectos: un Celular marca Redmi color azul IMEI xxxxxxxxxxxx IMEI xxxxxxxxxxxx - celular Redmi color negro IMEI xxxxxxxxxxxx IMEI 2 xxxxxxxxxxxx propiedad de su pareja A.V. - envoltorio conteniendo sustancia vegetal con un peso de 4,8 gramos - un desmorrugador con restos de sustancia vegetal, - 7 cartuchos siendo 5 con peine y 2 de distinto calibre los cuales son ilegibles.

8. Finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, fachada de cerámicas color claro, con puerta de madera y ventana a la izquierda, con edificación al fondo con ingreso por portón lateral de rejas, domicilio de **L.C.**

9. Complejo deportivo "C.F.P.F.E." ubicado sobre XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, con frente cercado con costaneros propiedad de **L.C.** Donde fueron incautados: - ESCOPETA calibre 12 marca MAVERICK, Nro. XXXXX, 35 cartuchos calibre 12. - Caño de escopeta calibre 12 terminación de Numeración 385, - Mira Telescópica marca BUSHNELL. - Bolsa de nylon conteniendo sustancia vegetal con un peso de 82,55 gramos, - Recorte de papel conteniendo sustancia vegetal con un peso de 17,39 gramos, - Recorte de nylon blanco conteniendo resto de sustancia blanca.- Bolsa de nylon transparente conteniendo sustancia blanca similar al bicarbonato de sodio con un peso de 91,69 gramos, - Envoltorio de nylon color negro conteniendo sustancia blanca con un peso de 2,43 gramos, - Balanza de precisión marca XION con restos de sustancia blanca. - Aparato celular marca REDMI color negro pantalla dañada Nro IMEI xxxxxxxxxxxx. - Aparato celular marca REDMI Nro IMEI xxxxxxxxxxxx. - Camioneta marca VW SAVEIRO, Matrícula xxx xxxx, Chasis xxxxxxxxxxxx, Motor xxxxxxxxxxxx, Padrón xxxxxx.

10. Finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, donde se domicilia **F.A.** Donde fueron incautados: un teléfono celular marca IPHONE con estuche azul propiedad del mismo.

11. Finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Montevideo, donde pernocta alternadamente **F.A.** Respecto de esta Finca no se realizó dicha medida, ya que en virtud de las vigilancias electrónicas y la intervención de los datos móviles vigilaron que A. estaba en Nueva Helvecia, por lo que no fue necesario practicar dicho allanamiento.

12. Finca ubicada en calle XXXX, finca que tiene ingreso al costado de la finca con fachada de color blanco con techo a dos aguas, encontrándose la edificación al fondo de la ciudad de Nueva Helvecia, donde se domicilia el ciudadano **L.M.** Donde fueron incautados: - celular marca Samsung como blanco IMEI xxxxxxxx, con batería un cartucho vacío con su proyectil desarmado, - caja con pólvora, - varias monedas de diferente denominación y países, - 25 billetes antiguos, - varias monedas antiguas de diferente denominación, - celular marca Alcatel color negro con pantalla rota, sin tapa, IMEI xxxxxxxxxxxx, con batería, sin funcionar, - balanza digital funcionando - un envoltorio transparente conteniendo sustancia blanca (bicarbonato) con un peso menor a un gramo - una cuchara con restos de sustancia blanca.

13. Finca sita en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, con entrada al medio y edificaciones a ambos lados, donde pernocta en algunas oportunidades **Z.N.**, allí no se incautó ningún efecto vinculado a los ilícitos que se vienen investigando.

17) Asimismo, se le solicitó que se librasen las respectivas órdenes de detención para el día 26 de setiembre del presente año las que se efectivizaron respecto, a:

- 1. A.J.A.M. C.I x.xxx.xxx-x**
- 2. D.D.P.N. C.I x.xxx.xxx-x**
- 3. H.D.E.H. C.I x.xxx.xxx-x**
- 4. J.D.O.F. C.I x.xxx.xxx-x**
- 5. K.E.P.N. C.I x.xxx.xxx-x**
- 6. L.N.C.M. C.I x.xxx.xxx-x**
- 7. L.E.M.R. C.I x.xxx.xxx-x**
- 8. Z.J.N.E. C.I x.xxx.xxx-x**
- 9. M.V.R.C. C.I x.xxx.xxx-x**
- 10. F.H.A.F. C.I x.xxx.xxx-x**

18) Interrogados en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar.-

19) Asimismo de la sustancia incautada en las vigilancias de fecha 23 y 24 agosto de 2023; 11, 12, 14 y 15 de setiembre de 2023, sustancia vegetal 10,39 y sustancia blanca 0,72 gramos. En los allanamientos debidamente autorizados se incautaron 107,4 gramos de sustancia vegetal y 118,15 gramos de sustancia blanca.

En sede de Fiscalía se realizaron las correspondientes pruebas de campo, realizadas en presencia de los Sres. Defensores y representantes del equipo Fiscal las que dieron positivo a marihuana y clorhidrato de cocaína en su caso con un pesaje total

20) Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita -la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes-, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación -que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia -de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de:

* **A.J.A.M.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de asociación para delinquir agravada en reiteración real con el delito previsto en el artículo 34 del decreto

ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis y 36 del decreto ley 14.294.

* **D.D.P.N.** se adecua como presunto penalmente responsable de delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real con un delito previsto en el artículo 34 (en su modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

* **H.D.E.H.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

***J.D.O.F.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294 y un delito de tráfico interno de armas y municiones, artículo 9 de la ley 19.247.

* **K.E.P.N.** en calidad de autora de un delito de asociación para delinquir agravado (artículos 150 y 150.2 C.P.).

* **L.N.C.M.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294 y un delito de tráfico interno de armas y municiones, artículo 9 de la ley 19.247.

* **L.E.M.R.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

* **Z.J.N.E.** en calidad autora de un delito de asociación para delinquir agravada en reiteración real con el delito previsto en el artículo 34 del decreto ley 14.294 (en la modalidad

de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis y 36 del decreto ley 14.294.

* **M.V.R.C.** en calidad de autora de un delito de asociación para delinquir agravado (artículos 150 y 150.2 C.P.).

* **F.H.A.F.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los imputados: **A.J.A.M., D.D.P.N., H.D.E.H., J.D.O.F., K.E.P.N., L.N.C.M., L.E.M.R., Z.J.N.E., M.V.R.C.** y **F.H.A.F.**, debidamente asistidos de sus defensores.
2. Declaración de los testigos ocasionales, Reservado “CORDON”, “MARRON”, “DEMETER”, E.M., M.R., D.S.
3. Declaración de los funcionarios policiales Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo E.P., Agte. H.C.
4. Órdenes de allanamiento y de detención.
5. Relevamiento fotográfico de la información contenida en registros fílmicos de vigilancias realizados en la ciudad de Rosario por los investigadores, así como de los allanamientos efectuados.
6. Memorando policial NUNC 2023067488.
7. Demás resultancias de autos.
8. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
9. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
10. Partes de vigilancia realizadas con fecha días fecha 23 y 24 agosto de 2023; 11, 12, 14 y 15 de setiembre de 2023.
11. Actas de incautación.
12. Memos policiales.

IV) DERECHO

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 150, 150.2 artículos 34, 35, y 36 del Decreto Ley Nro. 14.294, artículo 9 de la Ley 19247 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

VI) PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1- Se disponga de formalización de la investigación respecto de:

* **A.J.A.M.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de asociación para delinquir agravada en reiteración real con el delito previsto en el artículo 34 del decreto ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis y 36 del decreto ley 14.294.

* **D.D.P.N.** se adecua como presunto penalmente responsable de delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real con un delito previsto en el artículo 34 (en su modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

* **H.D.E.H.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

* **J.D.O.F.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294 y un delito de tráfico interno de armas y municiones, artículo 9 de la ley 19.247.

* **K.E.P.N.** en calidad de autora de un delito de asociación para delinquir agravado (artículos 150 y 150.2 C.P.).

* **L.N.C.M.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294 y un delito de tráfico interno de armas y municiones, artículo 9 de la ley 19.247.

* **L.E.M.R.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

* **Z.J.N.E.** en calidad autora de un delito de asociación para delinquir agravada en reiteración real con el delito previsto en el artículo 34 del decreto ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis y 36 del decreto ley 14.294.

* **M.V.R.C.** en calidad de autora de un delito de asociación para delinquir agravado (artículos 150 y 150.2 C.P.).

* **F.H.A.F.** en calidad de autor de un delito de asociación para delinquir agravado en reiteración real, con el delito previsto en el artículo 34 del decreto de ley 14.294 (en la modalidad de suministro de sustancias estupefacientes) agravado por tratarse de cocaína, artículo 35 bis del decreto de ley 14.294.

–OTROSÍ DIGO 1: Solicito que se efectuó el decomiso primario y la pericia de las sustancias estupefaciente incautada por I.T.F, decomiso de las municiones y las armas incautadas a fin de remitirlos al Servicio Nacional de Armamento para que sean periciadas a efectos de cotejar si tienen intervención en otros hechos ilícitos y su posterior destrucción si correspondiere de acuerdo a la normativa vigente.

Otrosi DIGO 2: SE REALICE LA INCAUTACION DE LOS VEHICULOS:

* Camioneta VW SAVEIRO Matrícula XXX XXXX

* Auto marca VW GOL Matrícula XXX XXXX, Padrón XXXXXXXXXXXX, Chasis XXXXXXXXXXX, Motor XXXXXXXX

* Camioneta marca VW SAVEIRO, Matrícula XXX XXXX, Chasis XXXXXXXX, Motor XXXXX, Padrón XXXXXX, los mismos sean derivados a la Junta Nacional de Drogas, de conformidad a lo dispuesto en el art 50 de la Ley 19574.

Asimismo respecto del dinero incautado la suma de \$ 674 (seiscientos setenta y cuatro mil pesos uruguayos), corresponde el decomiso primario de la suma incautada a efectos de que la misma sea derivada a la Junta Nacional de Drogas.

* Respecto de los celulares incautados los mismos sean derivados a la Brigada Departamental Antidrogas, con el fin de que sean periciados conforme al Decreto 892/2023 de fecha 22/9/2023, dispuesto por la Sede.